ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante denominada "UC", en este acto representada por Dr. Ignacio Sánchez Díaz, en su condición de Rector, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Cláusula I. Propósito:

El propósito de este Acuerdo es el de fomentar el intercambio académico y estudiantil con el propósito de promover las relaciones y la cooperación mutua entre ambas instituciones.

Cláusula II. Alcances de la Cooperación:

Ambas instituciones se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica de las siguientes maneras:

a) intercambio estudiantes.
b) estancias cortas de investigación para estudiantes
c) Intercambio de docentes y/o administrativos
b) cooperación en investigación
c) intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica,
d) otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

Cláusula III. Acuerdos específicos:

El alcance de las actividades mencionadas en la Cláusula II deberá detallarse y definirse en una Acuerdo específico que deberá ser ratificado por los representantes legales de las Partes. Estos Acuerdos deberán incluir como mínimo lo siguiente:

a) Descripción de las responsabilidades y de los beneficios para cada institución.
b) Programación de la actividad específica.
c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
d) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

Vo.Bo. ASESORÍA LEGAL RECTORÍA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS U.C. V°B°

Cláusula IV. Intercambio de estudiantes:

4.1 Cada año académico, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de pregrado y posgrado para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UC, el primer ciclo lectivo inicia en marzo y concluye en el mes de julio y el segundo va de agosto a diciembre

Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la UCR, requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación por parte del programa de posgrado respectivo. Lo mismo sucederá en el caso de la UC.

4.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que en ciertos cursos la universidad anfitriona puede tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada, de los que dependerá en definitiva el desarrollo del intercambio.

4.3 Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes sea igual para ambas instituciones por año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de la UC y dos (2) estudiantes visitantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.

4.4 Ambas instituciones acuerdan revisar cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la UCR hacia la UC o de la UC hacia la UCR, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada, no aceptará más estudiantes visitantes de la otra, hasta tanto no se logre el balance.

4.5 La duración normal del periodo de intercambio será de un semestre académico. Sin embargo, cuando medie una recomendación formal de la universidad de origen y ésta sea aprobada por la universidad anfitriona, los estudiantes de intercambio podrán permanecer en la institución anfitriona por un máximo de un semestre académico adicional, el cual además debe ser continuo al ya finalizado o por finalizar. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la UC tendrán que tener un buen desempeño académico, y los estudiantes visitantes de la UC que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 1 al 10.

Vo.Bo.

4.6 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10). En la UC, un buen rendimiento académico se refiere a que el postulante se encuentre en el 20% superior de su promoción en la carrera o tener promedio ponderado GPA 3.0.

4.7 Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UC serán el 5 de octubre para el primer ciclo y el 5 de abril para el segundo ciclo.

4.8 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final con respecto a las admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.

4.9 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la categoría migratoria de estudiante y la visa correspondiente, de requerirse. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona.

4.10 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes y estarán sometidos a las normas y reglamentos internos de la institución anfitriona que sean de aplicación a su categoría.

4.11 Los estudiantes visitantes recibirán la exoneración de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

4.12 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

4.13 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

4.14 Al terminar el periodo de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen un informe con el rendimiento académico del estudiante de intercambio. Para el reconocimiento de los créditos aprobados se deberá seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su universidad de origen.

Cláusula V. Estancias cortas de investigación para estudiantes:

5.1 Cada año, durante la vigencia de este acuerdo, los estudiantes de ambas instituciones podrán realizar estancias cortas de investigación en la otra universidad. Los requisitos para cada visita deberán ser consultados a la contraparte. Previo a su aceptación, las solicitudes de pasantía, requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación por parte de la institución anfitriona.

5.2 Las condiciones para cada estancia deberán quedar detalladas en los planes de trabajo, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas universidades e incluir el cronograma preciso de las actividades que se llevarán a cabo.

5.3 No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.

5.4 Los términos que regularán la visita corta de pasantía serán formalizados por los representantes legales de ambas universidades y el pasante en un documento propuesto por la institución anfitriona.

Cláusula VI. Intercambio de docentes y/o administrativos (períodos cortos)

6.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos y/o administrativos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

6.2 La institución anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.

6.3 Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.

6.4 Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la categoría migratoria y la visa correspondientes. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la institución anfitriona.

Vo.Bo. ASESORÍA LEGAL

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS U.C.

6.5 Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya evacuación médica y repatriación.

6.6 El intercambio de profesores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula VII. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente y mediante consulta entre las partes.

Cláusula VIII. Administración del Acuerdo Específico

La Coordinación Administrativa de este Acuerdo será responsabilidad de la Dirección de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales en la UC y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UC

Dirección de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales
Pontificia Universidad Católica de Chile
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 340, Of. 13
8331010
Santiago, Chile
Tel.: (562) 2354 2416
Fax: (562) 2222 3116
Correo electrónico: pcourt@uc.cl

En la UCR

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS U.C.

Vo.Bo. ASESORIA LEGAL

Cláusula IX. Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Cláusula X. Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación

10.1 El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o que fueron aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

10.2 El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

10.3 Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

10.4 Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha pretendida de término. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo Específico está escrito en dos (2) copias, todas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

POR "LA UC", Chile

Dr. Ignacio Sánchez D.
Rector
Fecha: 9/3/15

POR LA " UCR", Costa Rica

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
Fecha: 15/1/15